



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dr. José Formenti N° 60 - Tel: (02902) 491032
El Calafate - Pcia. Santa Cruz - Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



EXPTE N° 088/MSV/15
SANCIONADA: 03/09/15
PROMULGADA:
DECRETO N°
ORDENANZA:1.775/HCD/15

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

CAPITULO I: PASEADORES DE PERROS, DEFINICIÓN

ARTICULO 1°) DEFINASE como "Paseador de Perros", para los alcances de la presente Ordenanza, a toda persona física que con fines de lucro o a título gratuito, en forma permanente, ocasional o aleatoria, realice la actividad de paseo de ejemplares caninos pertenecientes a terceras personas en todo el ámbito de la Municipalidad de El Calafate.

ARTICULO 2°) EL paseador de perros será considerado responsable de los animales por el tiempo que dure la custodia de los mismos.

ARTICULO 3°) EL paseador de perros no podrá pasear mas de ocho (8) perros en forma simultanea, pudiendo ser conducidos a pie o vehículos que cuenten con las características necesarias para garantizar suficiente espacio, ventilación, higiene y seguridad.

CAPITULO II: PASEADORES DE PERROS. DEFINICION

ARTICULO 4°) CREASE el "Registro Municipal de Paseadores de perros", en el cual deberán inscribirse obligatoriamente quienes desarrollen dicha actividad en la localidad de El Calafate.

ARTICULO 5°) LOS Requisitos para la inscripción: Las personas que actualmente realizan y/o quienes en el futuro pretendan realizar la actividad descripta y definida en el Artículo 1° de la presente, deberán concurrir a la Dirección de Comercio de la Municipalidad de El Calafate a fin de inscribirse en el Registro que por la presente se crea, debiendo cumplir los siguientes requisitos:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dr. José Formenti Nº 60 – Tel: (02902) 491032
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



- a) Presentarse con DNI y fotocopia del mismo, que será anexada a la ficha de Inscripción.
- b) Ser mayor de 18 años de edad.
- c) Constituir domicilio legal y denunciar el domicilio real.
- d) Entregar dos (2) fotos color de 4 cm. x 4 cm.
- e) Acompañar constancia de CUIT o CUIL
- f) Completar y firmar una Declaración Jurada que a tal fin confeccionará la Dirección de Comercio, en la que manifieste conocer y acordar todos los términos regulatorios de esta actividad.
- g) Presentar certificado de aptitud psicofísica para realizar la tarea, extendido por un organismo oficial.

ARTICULO 6º) CUMPLIDOS los requisitos exigidos en el artículo anterior, la Dirección de Comercio, dependiente de la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de El Calafate otorgará una Credencial Identificadora a todo inscripto en el Registro, en la que constará el correspondiente Número de Registro, los datos filiatorios del interesado, foto del mismo y fecha de expedición y de vencimiento.

ARTICULO 7º) LA credencial tiene un año de validez, debe renovarse dentro de los treinta días corridos anteriores a la fecha de vencimiento, en caso de no renovarse, caduca.

ARTICULO 8º) EL titular de la credencial debe llevarla consigo en todo momento en que desarrolle la actividad, junto con la documentación que acredite su identidad.

ARTICULO 9º) PARA renovar la credencial debe presentarse un certificado de libre deuda de infracciones, emitido por la autoridad competente. En caso de robo o extravío de la credencial, debe presentarse la siguiente documentación:

- Denuncia policial que acredite el robo o extravío
- Libre deuda de infracciones emitido por la autoridad competente.

ARTICULO 10º) TODAS las personas que pasean perros (en forma lucrativa o no) tienen las siguientes obligaciones, vinculadas con la noción de "tenencia responsable":

- a) Los animales domésticos deben ser conducidos mediante el empleo de correa y collar.
- b) Deben recogerse las deyecciones de los animales con una escobilla y una bolsita.
- c) No atar los animales a monumentos, árboles, postes o cualquier tipo de mobiliario urbano.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dr. José Formenti Nº 60 – Tel: (02902) 491032
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



- d) Los perros solamente podrán permanecer en el espacio publico sin el empleo de rienda o collar cuando se encuentren en los lugares exclusivamente autorizados para el uso de animales domésticos (por ejemplo caniles)
- e) Si se pasea a mas de tres perros en forma simultánea (aun cuando los animales sean propios) es necesario inscribirse en el Registro de paseadores de perros.
- f) Los paseadores inscriptos en el Registro no podrán llevar más de ocho (8) perros a la vez.
- g) Utilizar bozal para los perros considerados peligrosos.
- h) Queda prohibido el desarrollo de la actividad en bicicletas, patines y/o rollers.

ARTICULO 11º) LOS perros sujetos a la actividad de los Paseadores de Perros deberán poseer certificado vigente de vacuna antirrábica obligatoria y nota del propietario especificando, en caso de accidente, a que profesional acudir, con sus números telefónicos de emergencia.

ARTICULO 12º) EL propietario y/o tenedor del perro tiene la obligación de requerir al paseador de perros la credencial habilitante e identificadora emitida por el Registro de Paseadores de Perros, resultando solidariamente responsable con aquel por su falta de inscripción.

CAPITULO III: DEL LOS PROPIETARIOS Y/O TENEDORES DE PERROS. MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.

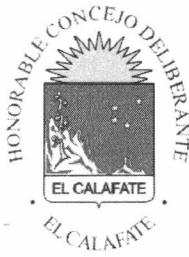
ARTICULO 13º) LOS propietarios y/o tenedores de perros deberán adoptar medidas de seguridad y prevención en el inmueble donde se aloja el animal, en el que debe haber estructuras suficientemente resistentes y de dimensiones adecuadas que impidan al perro escaparse o sobrepasar el hocico más allá de los límites propios.

En el supuesto de animales potencialmente peligrosos el inmueble debe estar convenientemente señalizado advirtiendo tal situación.

ARTICULO 14º) LA credencial constituye el documento habilitante pertinente para desempeñar la tarea de paseador de perros y la constancia de inscripción en el Registro de Paseadores de Perros.

CAPITULO IV: DEL TRANSPORTE DE ANIMALES

ARTICULO 15º) EL transporte y movilización de animales en jurisdicción de la Municipalidad de El Calafate solo podrá hacerse en vehículos particulares o en transporte para carga.



Queda prohibida la movilización de los mismos en las unidades de transporte público con la excepción de los canes lazarillos y en aquellas dedicadas a transportar alimentos o medicina, excepto en taxis y remises que quedará a criterio del conductor.

CAPITULO V: GENERALIDADES

ARTICULO 16°) LOS Establecimientos dedicados a servicios de animales de compañía o mascotas tales como peluquerías, hoteles, albergues, servicios móviles, escuela de obediencia o adiestramiento y demás instalaciones creadas para el mantenimiento de animales de compañía o de mascotas, serán responsables de recibir y devolver en buenas condiciones al animal y cumplir obligatoriamente con todas las garantías para el bienestar del animal.

ARTICULO 17°) LOS establecimientos deberán contar con un veterinario de asistencia, para casos necesarios, quedando prohibidos realizar cualquier practica facultada únicamente a médicos veterinarios sin que sea realizada por un profesional del ramo.

ARTICULO 18°) CADA establecimiento llevara un registro de cada uno de los animales que ingresen en el y de los propietarios o responsables, constando al menos certificado de vacunación, desparasitación y estado sanitario.

ARTICULO 19°) LOS establecimientos dedicados a la estética de animales deberán disponer de:

- Agua caliente
- Dispositivos de secado con los elementos necesarios para impedir quemaduras en los animales.
- Mesas de trabajo con sistema de seguridad que impidan lesiones en los animales y en las personas.
- Programa de desinfecciones periódicas en los locales.
- Equipos de esterilización para los equipos que son implementados.
- Elementos de bioseguridad para los empleados, tales como barbijos, guantes de latex, delantales de caucho o lona, batas y otros elementos necesarios para realizar su labor.

ARTICULO 20°) INCORPORESE, a la Ordenanza N° 247/94, Tarifaria Municipal, los siguientes Items:

| | | |
|---|-----|------|
| Habilitación de Paseadores de Perros..... | 400 | U.F. |
| Transporte de animales | 400 | U.F. |



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Dr. José Formenti Nº 60 – Tel: (02902) 491032
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



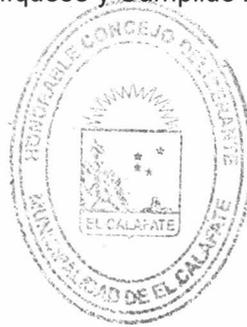
ARTICULO 21º) INCORPORESE a la Ordenanza Nº 047/91, Código de Faltas, las infracciones a la presente Ordenanza que se determinará de la siguiente manera:

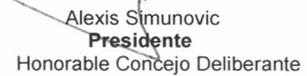
El incumplimiento de lo establecido en la presente Normativa hará pasible la aplicación de sanción de multa desde las 300 U.F. a 1000 U.F. de acuerdo a la gravedad del caso y/o reincidencia.

ARTICULO 22º) REFRENDARA, la presente Ordenanza la Señora Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Doña Rosa Ercilia Trujillo.

ARTICULO 23º) TOMEN, conocimiento Secretarias de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demás Dependencias que correspondan, Comuníquese y Cumplido **ARCHIVASE**.


Rosa Ercilia Trujillo
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante




Alexis Simunovic
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal Nº **1.775/15**. Dese a Boletín Municipal. Comuníquese y Cumplido **ARCHIVASE**.-